

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes cinco (5) de octubre de 2021 y la hora de las 2:30 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00267 instaurado por **JOSÉ MAURICIO GIL VELÁSQUEZ** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante JOSÉ MAURICIO GIL VELÁSQUEZ, acompañado de su apoderado judicial, doctor NÉSTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO.

Comparece el representante legal de la demandada, doctor ANDRÉS FELIPE FETIVA RÍOS acompañado de su apoderado judicial, doctor LUIS FERNANDO CASTRO HENAO a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la terminación del contrato de trabajo existente entre las partes es nula por violación al debido proceso, ante la ausencia de las diferentes etapas de descargos, al no brindar la oportunidad al trabajador para que se defienda de los cargos, y en consecuencia, determinar si la conclusión es la del reintegro con las consecuencias prestacionales, o subsidiariamente la indemnización por despido injusto; igualmente, establecer si los denominados plan de gestión y sistema de valor agregado, son salario, y en consecuencia, le asiste el derecho al demandante a la reliquidación de prestaciones sociales incluyendo sus conceptos; y subsidiariamente, determinar si lo que le asiste o no, es el derecho a una indemnización por despido injusto.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 12 a 231 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demandada.

Testimonios: Se decretan los de EDUARDO ALARCÓN GUERRERO, y DANIEL ALEJANDRO SOLORZA MARTÍNEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 307 a 568

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decretan los de SANDRA PAOLA MORA GONZALEZ, y MARÍA TERESA MEDINA OBREGÓN.

Documental: Se niega el oficio a SUFI.

AUTO: Se le concede el término de una hora al apoderado de la parte demandada para que allegue la documental de la página 424 a 428, y 433, 434.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que negó el oficio dirigido a SUFI.

AUTO: No se repone la decisión y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de los testimonios de EDUARDO ALARCÓN GUERRERO, y DANIEL ALEJANDRO SOLORZA MARTÍNEZ.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte al demandante, señor JOSÉ MAURICIO GIL VELÁSQUEZ.

2. Se practicó el Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, señor ANDRÉS FELIPE FETIVA RÍOS.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de SANDRA PAOLA MORA GONZALEZ.
2. Se practicó el testimonio de MARÍA TERESA MEDINA OBREGÓN.
3. Se decretó y practicó de oficio el testimonio de LIZETH KARINA LEÓN CRUZ.

El apoderado de la parte demandante allega las pruebas documentales solicitadas, paso a paso proceso estudio de crédito y revisión de créditos de JOSÉ MAURICIO GIL.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la terminación del contrato de trabajo existente entre las partes es nula por violación al debido proceso, ante la ausencia de las diferentes etapas de descargos, al no

brindar la oportunidad al trabajador para que se defienda de los cargos, y en consecuencia, determinar si la conclusión es la del reintegro con las consecuencias prestacionales, o subsidiariamente la indemnización por despido injusto; igualmente, establecer si los denominados plan de gestión y sistema de valor agregado, son salario, y en consecuencia, le asiste el derecho al demandante a la reliquidación de prestaciones sociales incluyendo sus conceptos; y subsidiariamente, determinar si lo que le asiste o no, es el derecho a una indemnización por despido injusto.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que hubo una violación al debido proceso; la terminación del contrato de trabajo de la cual fue objeto, no debe producir efectos; en tal sentido procede un reintegro principalmente y subsidiariamente la indemnización por despido; igualmente señala que el concepto SVA sistema de valor agregado, corresponde a factor salarial y por tanto procede la reliquidación solicitada.

TESIS DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A.

Indica Bancolombia que al trabajador se le realizó la terminación de su contrato de trabajo conforme a la normativa y criterios jurisprudenciales vigentes al momento de la finalización. Que no hay lugar al reintegro; dentro del juicio quedó claramente establecido el sistema de valor agregado como un componente de utilidades explicado por el representante legal y que la justa causal de terminación o aunque sea una sola de ellas logró demostrarse en juicio.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá únicamente a la pretensión subsidiaria de la indemnización por despido sin justa causa debidamente indexada, teniendo en cuenta que, si bien, se demostró el error operativo la parte demandada, no puede alegar su propia culpa para imputarle ese error operativo al trabajador, teniendo en cuenta que no demostró una capacitación seria al momento de ubicarlo nuevamente en el cargo de analista. Se absolverá de todas las demás pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **BANCOLOMBIA S.A.** a pagar al señor **JOSÉ MAURICIO GIL VELÁSQUEZ** la suma de \$30.921.180, por concepto de indemnización por despido injusto, la cual deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de septiembre de 2018 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a **BANCOLOMBIA S.A.** de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación.

TERCERO: COSTAS a cargo de **BANCOLOMBIA S.A.** y en favor de **JOSÉ MAURICIO GIL VELÁSQUEZ**, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada interpusieron recursos de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE